

La Dirección General de Medio Ambiente se reserva el derecho de modificar la AAI cuando concurra cualquiera de las circunstancias establecidas en el artículo 26 de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de Prevención y Control Integrados de la Contaminación.

OCTAVO: «BOSCH SISTEMAS DE FRENADO, S.L.U.» deberá constituir un seguro de responsabilidad civil que cubrirá el riesgo de indemnización por los posibles daños causados a terceras personas o a sus bienes y los costes de reparación y recuperación del medio ambiente alterado, derivados del ejercicio de la actividad objeto de autorización. Se procederá con carácter anual y de forma obligatoria a la actualización de la documentación acreditativa de la vigencia del seguro de responsabilidad civil contratado remitiendo la misma a la Dirección General de Medio Ambiente.

NOVENO: «BOSCH SISTEMAS DE FRENADO, S.L.U.» deberá comunicar cualquier transmisión de titularidad que pudiera realizarse respecto a las instalaciones que conforman el complejo industrial objeto de la presente resolución.

DÉCIMO: La Dirección General de Medio Ambiente se reserva el derecho de introducir y/o modificar cualquiera de los puntos exigidos en la presente autorización, cuando las circunstancias que la otorgaron se hubieran alterado, o bien sobrevinieran otras que, de haber existido anteriormente, hubiesen justificado el otorgamiento de la autorización en términos distintos.

UNDÉCIMO: La presente autorización podrá ser revocada en cualquier momento sin derecho a indemnización alguna, en caso de incumplimiento por parte de «BOSCH SISTEMAS DE FRENADO, S.L.U.» de cualquiera de los puntos contenidos en esta Resolución o por incumplimiento de la legislación vigente.

DUODÉCIMO: De conformidad con el artículo 23 (Obligaciones del titular de la instalación) de la Ley de Cantabria 17/2006, de 11 de diciembre, de Control Ambiental Integrado, «BOSCH SISTEMAS DE FRENADO, S.L.U.» deberá informar de manera particular a los trabajadores a su servicio, y a sus representantes legales, una vez concedido el instrumento de intervención ambiental correspondiente, de todos los condicionantes y circunstancias incluidos en el mismo, o que posteriormente se incorporaran a su contenido, que puedan afectar a su salud o su seguridad, sin perjuicio del cumplimiento del resto de obligaciones establecidas en la normativa en materia de prevención de riesgos laborales y seguridad laboral.

DECIMOTERCERO: Comunicar el contenido de la presente Resolución a «BOSCH SISTEMAS DE FRENADO, S.L.U.», Ayuntamiento de San Felices de Buena y Confederación Hidrográfica del Norte, en relación con este procedimiento de otorgamiento de autorización ambiental integrada.

DECIMOCUARTO: Ordenar la publicación de la presente Resolución en el Boletín Oficial de Cantabria.

DECIMOQUINTO: De conformidad con lo dispuesto en los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y el procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, contra la presente resolución podrá interponerse Recurso de Alzada ante el Consejero de Medio Ambiente, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente de su publicación.

Santander, 22 de abril de 2008.—El director general de Medio Ambiente, Javier García-Oliva Mascarós.
08/6769

CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE

Dirección General de Medio Ambiente

Resolución para el otorgamiento de Autorización Ambiental Integrada al conjunto de las instalaciones de la planta de tratamiento y transformación de leche, con una cantidad de leche recibida de 350 t/día (valor medio anual), instalaciones ubicadas en la localidad de San Antonio, dentro del término municipal de Renedo de Piélagos.

Titular: «Andía Lácteos de Cantabria, S.L.U.»
Expediente: AAI/002/2007.

ANTECEDENTES

Con fecha de entrada 9 de mayo de 2007 y número de registro 12.546, la empresa «Andía Lácteos de Cantabria, S.L.U» solicitó a este Órgano Ambiental Autorización Ambiental Integrada y tramitación de Licencia de Actividades Clasificadas para el proyecto: «Planta de tratamiento y transformación de leche, con una cantidad de leche recibida de 350 t/día (valor medio anual)», ubicada en la localidad San Antonio, dentro del término municipal de Renedo de Piélagos.

Acompañando la solicitud, «Andía Lácteos de Cantabria, S.L.U.», presenta la documentación que establece el artículo 18.b de la Ley de Cantabria 17/2006, de 11 de diciembre, de Control Ambiental Integrado.

El proyecto de referencia se encuentra sometido al procedimiento de otorgamiento de autorización ambiental integrada de conformidad con el epígrafe 9.1.c. del Anexo A de la Ley de Cantabria 17/2006, de 11 de diciembre, de Control Ambiental Integrado.

Una vez subsanada la documentación como respuesta a los Requerimientos de Información Adicional de la Dirección General de Medio Ambiente, la documentación resultante remitida por «Andía Lácteos de Cantabria, S.L.U.» en formato papel y digital, es la siguiente: Proyecto Básico (abril 2007), anexos al Proyecto Básico (abril 2007), resumen no técnico (abril 2007), Ampliación de documentación I (septiembre 2007).

A la documentación se acompaña una solicitud de informe de compatibilidad urbanística al Ayuntamiento de Renedo de Piélagos de fecha 1 de junio de 2006, en relación con la ubicación de la factoría de «Andía Lácteos de Cantabria, S.L.U.» respecto al Planeamiento Urbanístico municipal.

El Proyecto Básico se encuentra visado por el Colegio Oficial de Ingenieros Industriales de Cantabria con fecha de visado 7 de mayo de 2007 y número de visado 726, y firmados por doña Teresa Tejero, número de colegiado 5.931.

De conformidad con el artículo 42.4 párrafo 2º) de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas, mediante escrito con registro de salida número 24.902 y fecha 21 de noviembre de 2007, la Dirección General de Medio Ambiente notifica a «Andía Lácteos de Cantabria, S.L.U.» el inicio del procedimiento de tramitación de la solicitud de autorización ambiental integrada para el proyecto de referencia.

El expediente de autorización ambiental integrada, ha sido tramitado conforme a la Ley de Cantabria 17/2006, de 11 de diciembre, de Control Ambiental Integrado, y de conformidad asimismo, desde la fecha de su entrada en vigor, con el Real Decreto 509/2007, de 20 de abril, por el que se aprueba el Reglamento para el Desarrollo y Ejecución de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de Prevención y Control Integrados de la Contaminación. El informe de valoración ambiental se ha elaborado de conformidad con lo establecido en el artículo 18 de la Ley de Cantabria 17/2006 y siguiendo las prescripciones establecidas en los artículos 20 al 22 de la Ley 16/2002.

Con fecha 19 de noviembre de 2007 se publica en el Boletín Oficial de Cantabria (BOC número 224) la apertura del período de información pública de 30 días hábi-

les, de conformidad con lo establecido en el artículo 18.c de la Ley 17/2006, de la documentación correspondiente al expediente de referencia AAI/002/2007, promovido por la empresa «Andía Lácteos de Cantabria, S.L.U.», ubicada en el término municipal de Renedo de Piélagos, a efectos de Autorización Ambiental Integrada y tramitación de la Licencia Municipal de Actividad. Del mismo modo, con fecha 22 de noviembre de 2007 se insertó un anuncio en un diario de tirada regional, relativo a la Información Pública del expediente de referencia.

Simultáneamente al inicio del período de información pública, con fecha 21 de noviembre de 2007, se notificó el trámite adjuntando la totalidad de la documentación en soporte informático, remitida por «Andía Lácteos de Cantabria, S.L.U.» al Comité de Empresa de «Andía Lácteos de Cantabria, S.L.U.», Ecologistas en Acción, Asociación para la defensa de los recursos naturales de Cantabria (ARCA), Sindicatos UGT y CC.OO.

Al trámite de información Pública no se recibieron alegaciones.

Con fecha 22 de enero de 2008 se remiten escritos de solicitud de informes, y se adjunta copia del CDrom con la documentación remitida por la empresa «Andía Lácteos de Cantabria, S.L.U.», a las Direcciones Generales de Industria, Biodiversidad, Cultura, Protección Civil, Salud Pública y al Servicio de Prevención y Control de la Contaminación, Confederación Hidrográfica del Norte y Ayuntamiento de Piélagos.

El Servicio de Prevención y Control de la Contaminación informa que no tiene competencias en la tramitación de la Autorización Ambiental Integrada.

La Dirección General de Industria informa que la actividad ejercida por «Andía Lácteos de Cantabria, S.L.U.» está sujeta a la inscripción en el Registro de Establecimiento Industriales de la Dirección General de Industria, según la tramitación prevista en el RD 2.135/80, de 26 de septiembre, sobre Liberización en Materia de Instalación, Ampliación y Traslado de Industrias y el RD 697/1995, de 28 de abril. En este sentido, la instalación figura en el Registro Industrial con dos actividades diferentes: con el número 39/4 con la actividad de preparación de leche y productos lácteos que actualmente dispone de un expediente en tramitación, con el número IPA/2007-157 y con el número 39/22190 figura la actividad asociada a la planta de cogeneración. Asimismo, se informa de que «Andía Lácteos de Cantabria, S.L.U.» está sujeta al Reglamento de Almacenamiento de Productos Químicos aprobado por el RD 379/2001, de 6 de abril, además de otras normativas, tales como el Reglamento de Aparatos a Presión, el Reglamento Electrotécnico de Baja Tensión y el Reglamento de Seguridad para Plantas e Instalaciones Frigoríficas.

La Dirección General de Salud Pública informa que las instalaciones con mayor probabilidad de proliferación y dispersión de Legionella con las que cuenta la instalación son dos torres de refrigeración del circuito de refrigeración instaladas en 1997, dos condensadores evaporativos del circuito de frío instalados en 1990 y 2001 y dos torres de refrigeración del sistema de tratamiento térmico instaladas en 2004. Los equipos han sido notificados a la Dirección de Salud Pública de la Consejería de Sanidad. Asimismo, se indica que las instalaciones con menor probabilidad de proliferación de Legionella son la instalación de agua caliente sanitaria, agua fría de consumo humano y el sistema de protección contra incendios.

La Dirección General de Cultura informa que no se considera necesario un estudio específico de impacto sobre el patrimonio cultural, por lo que no existe inconveniente en que se realicen las obras. No obstante, si en el curso de la ejecución del proyecto apareciesen restos de objetos de interés arqueológico o cultural, se paralizarán inmediatamente las obras, se tomarán las medidas oportunas para garantizar la protección de los bienes aparecidos y se comunicará el descubrimiento a la Consejería de Cultura, Turismo y Deporte, de acuerdo con lo establecido

en el artículo 84 de la Ley 11/1998, de 13 de octubre, de Patrimonio Cultural de Cantabria.

La Dirección General de Biodiversidad informa que la actuación se encuentra fuera del ámbito territorial de la Red de Espacios Naturales Protegidos de Cantabria.

La Dirección General de Medio Ambiente, con fecha 3 de marzo de 2008 remite a «Andía Lácteos de Cantabria, S.L.U.» los informes emitidos por los organismos consultados.

Con fecha 11 de marzo de 2008 la asistencia técnica U.T.E. Servicio de Consultoría, S.L. – CIMAS Innovación y Medio Ambiente emite Informe técnico ambiental del Proyecto «Planta de tratamiento y transformación de leche, con una cantidad de leche recibida de 350 t/día (valor medio anual)», ubicado en el término municipal de Renedo de Piélagos.

Con fecha 8 de abril de 2008, el Servicio de Impacto y Autorizaciones Ambientales emite el Informe de Valoración Ambiental del Proyecto.

Con fecha 8 de abril de 2008 el Director General de Medio Ambiente firma la Propuesta de Resolución, de la cual se da trámite de audiencia a «Andía Lácteos de Cantabria, S.L.U.» mediante escrito con fecha 8 de abril de 2008 y número de registro de salida 6.580.

Durante el período del trámite de audiencia presentó alegaciones a la Propuesta de Resolución «Andía Lácteos de Cantabria, S.L.U.» Las alegaciones son tenidas en cuenta en esta Resolución.

FUNDAMENTOS

La Ley de Cantabria 17/2006, establece en su artículo 17.1 (Objeto) que «El establecimiento y funcionamiento de las instalaciones y actividades del anexo A de la presente Ley requerirá la previa obtención de una autorización ambiental integrada que determine las condiciones a las que deban someterse de conformidad con lo dispuesto en la legislación ambiental y de prevención y control integrado de la contaminación». Por su parte, el epígrafe 9.1.c del anejo 1 de la citada Ley 16/2002, hace referencia a «Instalaciones para el tratamiento y transformación de la leche, con una cantidad de leche recibida superior a 200 t/día».

El artículo 13 (presentación de la solicitud) de la Ley 16/2002, establece que la solicitud de autorización ambiental integrada se presentará ante el órgano designado por la Comunidad Autónoma. Por su parte, el artículo 21 (Resolución) de la citada Ley, establece que el órgano competente para otorgar la autorización ambiental integrada dictará la resolución que ponga fin al procedimiento. En este sentido, el Decreto 127/2005, de 14 de octubre, por el que se designa el Órgano Competente para otorgar la autorización ambiental integrada designa al director general de Medio Ambiente como órgano competente al que se dirigirán las solicitudes de autorización ambiental integrada, sin perjuicio de su presentación conforme a lo dispuesto en el artículo 105.4 de la Ley de Cantabria 6/2002, de 10 de diciembre, de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria, siendo igualmente el competente para otorgarlas.

El artículo 17 (Contenido) de la Ley de Cantabria 17/2006, de 11 de diciembre, de Control Ambiental Integrado, establece en su apartado 1 que «La autorización ambiental integrada incluirá en su tramitación cuantos informes o decisiones se requieran por exigirlo la legislación de control de los riesgos derivados de accidentes graves con presencia de sustancias peligrosas, (...). Asimismo, incorporará la declaración de impacto ambiental, en caso de que también fuera necesaria la evaluación de éste.»

A este respecto, «Andía Lácteos de Cantabria, S.L.U.» no se encuentra sometida al trámite de Evaluación de Impacto Ambiental, al ser la actividad anterior a la fecha de entrada en vigor del Real Decreto Legislativo 1.302/1986, de 28 de junio, de Evaluación de Impacto Ambiental, derogado por el

Real Decreto Legislativo 1/2008, de 11 de enero, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Evaluación de Impacto Ambiental de proyectos.

Por otro lado, la Dirección General de Protección Civil de la Consejería de Presidencia no informa sobre la afectación del Real Decreto 1254/1999, de 16 de julio, por el que se aprueban medidas de control de los riesgos inherentes a los accidentes graves en los que intervengan sustancias peligrosas, y demás normativa que resulte de aplicación.

Asimismo, la citada Ley 16/2002, establece en su artículo 29. Coordinación con el régimen aplicable en materia de actividades clasificadas, que «el procedimiento para el otorgamiento de la autorización ambiental integrada sustituirá al procedimiento para el otorgamiento de la licencia municipal de actividades clasificadas regulado por el Decreto 2.414/1961, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas; salvo en lo referente a la resolución definitiva de la autoridad municipal». Por su parte, la Disposición Adicional Tercera de la Ley de Cantabria 17/2006, establece que «deja de ser de aplicación directa en la Comunidad Autónoma el citado Decreto 2.414/1961», Decreto finalmente derogado por la Ley 34/2007, de 19 de octubre, de Calidad del Aire y Protección de la Atmósfera. A este respecto, la empresa «Andía Lácteos de Cantabria, S.L.U.», solicita la tramitación de la correspondiente licencia municipal de actividades, la cual ha sido tramitada considerando los condicionantes que establecen los artículos 7 y 22 de la Ley 16/2002, y el contenido que establece el artículo 17 de la Ley de Cantabria 17/2006.

Las bases del régimen jurídico, el procedimiento administrativo común y el sistema de responsabilidades de las Administraciones Públicas se establecen y regulan bajo la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de régimen jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Visto que en el informe de valoración ambiental de fecha 8 de abril de 2008 emitido por el Servicio de Impacto y Autorizaciones Ambientales, se ha tenido en cuenta la naturaleza de la actividad en función de sus potenciales características contaminantes, las causas concretas de su riesgo medioambiental y la ubicación de las instalaciones en relación con los núcleos de población potencialmente afectados, y se proponen unas medidas correctoras mediante las cuales se considera que el funcionamiento de las instalaciones no va a alterar de forma significativa las condiciones medioambientales del lugar, y considerando en su conjunto la documentación que obra en el expediente, que no hubo alegaciones en el período de información pública y las alegaciones presentadas por el titular al trámite de audiencia, ésta Dirección General de Medio Ambiente emite la presente Resolución.

RESOLUCION

Primero: Otorgar a la empresa «Andía Lácteos de Cantabria, S.L.U.», con domicilio social en barrio San Antonio, s/n, CP 39470, Renedo de Piélagos y CIF B-20545356, Autorización Ambiental Integrada para el conjunto de las instalaciones que conforman el proyecto: «Planta de tratamiento y transformación de leche, con una cantidad de leche recibida de 350 t/día (valor medio anual)» ubicada en San Antonio, dentro del término municipal de Renedo de Piélagos, con las condiciones establecidas en el apartado segundo de esta resolución.

La superficie total de la parcela de «Andía Lácteos de Cantabria, S.L.U.» es de 62.300 m², de los cuales están construidos un total de 16.010 m².

El alcance de la actividad desarrollada por «Andía Lácteos de Cantabria, S.L.U.» es el tratamiento, transformación y envasado de leche, disponiéndose de las siguientes líneas de producción:

- Línea para el tratamiento y envasado de leche UHT en botella de 1,5 litros, con una capacidad nominal de 18.000 botellas/h.

- Línea de tratamiento y envasado de leche UHT en cartón brik de 1 litro, con una capacidad nominal de 8.000 envases/hora.

- Línea para el tratamiento y envasado de leche estéril con una capacidad de 8.000 botellas/h.

- Línea para el tratamiento y envasado de batidos con una capacidad nominal de 8.000 botellas/h.

- Líneas para el tratamiento y envasado de leche concentrada en cartón Tetra rex de 1 litro con una capacidad de 4.000 L/h.

- Línea para la elaboración y envasado de mantequilla con una capacidad de 800 kg/h.

- Línea para la elaboración de leche en polvo con un rendimiento de 6.000 L/h.

Todos los procesos productivos comienzan con la recepción de la leche en camiones cisterna isoterms. La leche, se almacena en depósitos aislados, mientras que la cisterna se limpia y desinfecta mediante sistema CIP.

La fabricación de leche estéril y batidos, se lleva a cabo en el equipo higienizador-intercambiador de placas, donde dependiendo del producto deseado puede producirse desnatado no. La nata, en caso de que se produzca desnatado, se somete a tratamiento térmico y se almacena para dirigirse a la fabricación de mantequilla, carga de cisternas de nata o normalización.

Por otro lado, la leche higienizada, se normaliza hasta obtener el grado de grasa deseado (entera, semidesnatada o desnatada) y se envía a la sección estéril. A continuación, se realiza el llenado/sellado de botellas y botellines que se envían a las dos torres de esterilización disponibles en la instalación (torres A y B) que, a su vez, se dividen en tres secciones: precalentamiento, esterilización y enfriamiento.

Una parte de la leche necesaria para la elaboración de batidos se envía al mezclador, donde se le añaden los ingredientes necesarios según el tipo de batido que se quiera elaborar. Una vez producida la mezcla, ésta se enfría y se envía a la sección de elaboraciones para, posteriormente, ser diluida con el resto de leche estandarizada según el grado de grasa requerido. A continuación se embotella el producto y se dirige a esterilización.

Mediante este proceso se obtienen dos productos diferentes: leche esterilizada tradicional y enriquecida y derivados lácteos esterilizados.

Por otro lado, la elaboración de leche UHT comienza con la eliminación de los sólidos que pueda contener la leche cruda. A continuación, la leche se dirige al proceso de terminación por medio de centrifugación y normalización, para enviarse al tratamiento térmico UHT que se produce en un equipo que permite someter a la leche a tres tipos de tratamiento: tratamiento directo (inyección directa de vapor alimentario), tratamiento mixto (calentamiento por tratamiento indirecto y a continuación por contacto directo con vapor) y tratamiento indirecto (calentamiento indirecto). Posteriormente, se realiza la homogeneización aséptica (rotura de los glóbulos grasos por medios mecánicos), para enviar la leche a la etapa de enfriamiento final. Por último, el producto estéril es envasado en continuo en envases de tetra brik que posteriormente se paletizan.

De este proceso se obtienen leche UHT tradicionales o enriquecidas.

La leche en polvo es el producto seco y pulverulento que se obtiene mediante la deshidratación de la leche entera o total o parcialmente desnatada. Para ello, la leche entera o desnatada se normaliza hasta obtener el porcentaje de grasa deseado y se precalienta en un intercambiador de calor, que equivale a una pasteurización. A continuación, la leche pasa por evaporadores de triple efecto que eliminan parte del agua, para desecarse en el atomizador de la torre de secado, donde se proyecta hacia las paredes encontrándose con un chorro de aire

caliente. El polvo cae al fondo de la torre y pasa al lecho vibratorio donde se completa la desecación. De aquí, el polvo pasa a la tolva de llenado donde se llenan los sacos que se dirigen a paletizado.

Por otro lado, el proceso de elaboración de leche concentrada, comienza con la normalización de la leche entera mediante adición de nata o leche desnatada y se precalienta en un intercambiador de calor. A continuación, la leche pasa por evaporadores de triple efecto que eliminan parte del agua, produciéndose el enfriamiento en un intercambiador de placas, tras el que se envía a la línea de envasado de paquetes de 1 litro.

La elaboración de mantequilla, por su parte, consiste en mantener la nata en depósitos de mantequería para, posteriormente, atemperarla, batirla y amasarla. Durante todo el proceso se elimina suero ajustándose la humedad tras el amasado. La formación de bloques la masa, se produce en el amasador-empujador donde se forman bloques de 5 kg que se cortan manualmente y se envuelven en papel. Los bloques se introducen en cajas que se paletizan y se almacenan en cámaras frigoríficas hasta su distribución.

De esta forma se obtienen tres tipos de mantequilla: mantequilla dulce a partir de leche o nata de vaca, mantequilla fermentada, a partir de nata adicionada con fermentos lácticos y mantequilla trazada o mantequilla dulce a la que se le añaden 2 marcadores «trazadores».

Por otro lado, se dispone de procesos auxiliares como la generación de vapor mediante dos calderas de 11.628 kw y 6.977 kw de potencia térmica, respectivamente, y la generación de energía eléctrica en una instalación de cogeneración que consta de dos motores de gas natural y una caldera de recuperación de 1.670 kw de potencia térmica, para la producción de vapor empleando los gases de escape de los motores.

El conjunto de las instalaciones autorizadas comprenden las actividades descritas en el Proyecto Básico que acompaña la solicitud de Autorización Ambiental Integrada. Dichas instalaciones son en concreto las siguientes:

- Instalaciones asociadas a la nave de recepción, envasado de concentrada, elaboración y envasado de mantequilla y laboratorio. La parte superior está ocupada por el laboratorio I+D.

- Instalaciones asociadas a la nave de servicios, vapor, aire comprimido, cogeneración y producción de agua helada:

- La sección de vapor la componen dos calderas de 14.000 y 8.000 kg/h respectivamente con sus equipos de tratamiento (decloración, ósmosis inversa y descalcificación).

- La sección de aire comprimido la componen 4 compresores de aire alternativos con una capacidad de producción de 3.151 m³/h.

- La sección de agua la componen un equipo de depuración para 80 m³/h.

- La cogeneración la componen 2 motores de 2, 3 MW cada uno acoplados a alternadores para la producción de corriente eléctrica, así como una caldera de recuperación de 2.951 kilos de vapor/h y un grupo de absorción.

- La sección de producción de agua helada la componen 3 compresores de amoníaco con una producción de 721.900 frigorías/h.

- Instalaciones asociadas a la nave de envasado y almacenaje BRIK con su correspondiente almacén de producto terminado.

- Instalaciones asociadas a la nave de envasado de leche en botella de plástico y vidrio.

- Almacén de producto terminado

- Nave de almacenes de materia primas

- Planta de tratamiento de aguas residuales

Las principales materias primas empleadas en el tratamiento, transformación y envasado de leche, batidos y mantequilla son leche, azúcar, cacao y vainilla. Asimismo, como materias primas auxiliares e emplean diversos productos químicos empleados en operaciones de limpieza y desinfección de tanques.

Los principales almacenamientos de materias primas y productos presentes en las instalaciones de «Andía Lácteos de Cantabria, S.L.U.» sujetos al Real Decreto 379/2001, de 6 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de almacenamiento de productos químicos y sus instrucciones técnicas complementarias, son:

Materia Prima	Tipo de almacenamiento	Cantidad máxima almacenada (m ³)
Producto de limpieza/mantenimiento en industrial alimentaria que contiene ácido nítrico	Depósito	10.000 L
Producto de limpieza/mantenimiento en industrial alimentaria que contiene sosa y alcohol alquílico	Depósito	20.000 L
Sulfato de alúmina	Depósito	20.000 L
Carboccal: producto empleado en la depuradora que contiene carbonato calcio y materia orgánica	Silo	35 m ³
Producto detergente cáustico	Depósito ITC-MIE APQ 06	20 m ³
Producto detergente ácido	Depósito ITC-MIE APQ 06	10 m ³

La potencia eléctrica instalada asciende a 4.508 kW. Por otro lado, la instalación de cogeneración dispone de una capacidad de generación de 4,6 MW.

Los combustibles empleados en la instalación son gas natural, propano y butano.

Combustible	Capacidad de consumo	Uso
Gas natural en caldera	4.300.000 m ³	Calderas de producción
Gas natural en cogeneración	4.200.000 m ³	Cogeneración
Propano	20 botellones	Quemadores auxiliares
Butano	60 botellones	Carretillas

El agua empleada en la instalación proviene de una captación del río Pas. Dicho agua se somete a un proceso de tratamiento de potabilización para emplearse tanto en los procesos productivos como en procesos auxiliares. El consumo de agua en el año 2005, ascendió a 723.759 m³/año.

Las emisiones atmosféricas generadas por «Andía Lácteos de Cantabria, S.L.U.» se encuentran asociadas a 3 focos de emisión que emite principalmente, gases de combustión. Debido a que los focos de emisión a la atmósfera son calderas de vapor que emplean gas natural como combustible no se dispone de ningún sistema de tratamiento de los gases de combustión.

En cuanto a los vertidos generados, éstos se corresponden con aguas industriales, aguas pluviales de la zona de recepción y aguas sanitarias. Las aguas industriales y las pluviales de la zona de recepción se tratan en la depuradora destinada a tal efecto antes de verterlas a red de saneamiento junto con las aguas sanitarias.

El sistema de tratamiento del que se dispone, se compone de los siguientes elementos:

- Línea de agua:

- Arqueta de llegada, by-pass general y elevación de agua bruta (tres bombas sumergibles de 66 m³/h cada una)

- Tamizado autolimpiante con una luz de malla de 0,6 mm.

- Desengrase/desarenado de 4 m de diámetro

- Tanque de homogeneización con una capacidad útil de 1.331 m³.

- Neutralización con inyección de CO₂

- Bombeo de regulación a tratamiento. Tres bombas sumergibles de 60 m³/h cada una

- Tratamiento físico-químico por flotación indirecta
- Medidor Parshall de caudal de salida
- Línea de fangos
- Estabilización química del fango por adición de CaO
- Deshidratación mecánica mediante centrífuga.

Por otro lado, el proceso al que se someten las aguas residuales es el siguiente: el agua bruta se dirige a un tamiza rotativo que retira los residuos sólidos del agua para enviarlos a un tornillo transportador-compactador. El efluente tamizado se dirige al desengrasador de flotación y posteriormente a la balsa de homogeneización y de aquí al proceso de coagulación floculación que se realiza en dos cámaras. A continuación, el agua se envía al flotador donde, mediante burbujas de gas las grasas son enviadas a la superficie, mientras que el agua clarificada se envía a la cámara central de flotación.

Las materias en suspensión se retiran mediante rasquetas, para enviar los fangos al sistema de deshidratación mediante centrifugación.

Por último, los residuos más significativos generados son aguas aceitosas, aceites usados y bidones de plástico. Entre los residuos no peligrosos, se encuentran los lodos de depurada, junto con el rechazo de producto y residuos de envase.

El proyecto incorpora las siguientes instalaciones que pueden considerarse MTD's, de acuerdo con el Reference Document on Best Available Techniques for the Food, Drink and Milk Industries adoptado por el European Integrated Pollution Prevention and control Bureau en agosto de 2006.

- Limpieza de equipos e instalaciones: eliminación de los restos de materias primas lo antes posible después de su procesado y limpiar frecuentemente las zonas de almacenamiento de materiales, optimización de la limpieza en seco y la utilización de sistemas de limpieza CIP de los equipos cerrados y asegurarse de que se optimiza su uso utilizando dosificadores automáticos.

- Reducción del consumo de energía: uso de evaporadores de múltiple efecto.

- Reducción del consumo de agua: controlar la presión de agua suministrada a través de boquillas adecuadas y optimizar la reutilización de agua caliente proveniente del circuito de refrigeración.

- Minimización de la contaminación en las aguas residuales: rejillas sobre las arquetas de recogida en los desagües, seleccionar y usar productos de limpieza y desinfección que causen el mínimo daño al medio ambiente, aplicación de auto-neutralización de las corrientes alcalinas y ácidas del agua residual en tanque de neutralización para disminuir las variaciones del pH del agua procedente de la CIP, evitar el uso de biocidas oxidantes halogenados, emplear un sistema de tratamiento físico-químico para la depuración de aguas residuales.

Segundo: Imponer las siguientes condiciones y requisitos para la: «Planta de tratamiento y transformación de leche con una cantidad de leche recibida de 350 t/día (valor medio anual)», promovida por «Andía Lácteos de Cantabria, S.L.U.» en el término municipal de Renedo de Piélagos.

A.- General.

Deberán cumplirse las características técnicas de la instalación y las medidas de prevención y control de la contaminación reflejadas en el Proyecto Básico y Documentación complementaria que acompaña a la solicitud de autorización ambiental integrada.

B.- Protección de la calidad del aire.

B.1.- Condiciones Generales.

«Andía Lácteos de Cantabria, S.L.U.» de conformidad con la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de Calidad del Aire y Protección de la Atmósfera, con el Decreto 833/1975, de 6 de febrero, por el que se desarrolla la Ley 38/1972, de 22 de diciembre, de Protección del Ambiente Atmosférico y con la Orden de 18 de octubre de 1976, sobre Prevención y Corrección de la Contaminación

Atmosférica de Origen Industrial, debe ser inspeccionada periódicamente. Al tratarse de unas instalaciones clasificadas como Grupo B (focos 1, 2 y 3) las inspecciones son obligatorias cada tres años.

Además se llevarán a cabo autocontroles anuales para los focos tipo B (focos 1, 2 y 3).

Las inspecciones periódicas serán realizadas por un Organismo de Control Autorizado (OCA).

En todos los casos, las mediciones se ejecutarán empleando las normas CEN tan pronto se disponga de ellas. En caso de no disponer de normas CEN se aplicarán las normas UNE, las normas ISO u otras normas internacionales que garanticen la obtención de datos acreditados.

B.2.- Identificación de focos. Catalogación.

En la siguiente tabla se indican las características de los focos de emisión:

	Foco 1	Foco 2	Foco 3
Coordenadas UTM	X:423.583 Y:4.800.438	X:423.588 Y:4.800.438	X:423.621 Y:4.800.437
Denominación del foco	Caldera de vapor Sadeca (1)	Caldera de vapor Umisa (2)	Caldera recuperación cogeneración (3)
Catalogación	Tipo B	Tipo B	Tipo B
Epígrafe Ley 34/2007	2.1.2. Generadores de vapor de capacidad superior a 20 t/h de vapor y generadores de calor de potencia superior a 2.000 termias/h.	2.1.2. Generadores de vapor de capacidad superior a 20 t/h de vapor y generadores de calor de potencia superior a 2.000 termias/h.	2.1.2. Generadores de vapor de capacidad superior a 20 t/h de vapor y generadores de calor de potencia superior a 2.000 termias/h.
Caudal	3,7 Nm ³ /s	2,0 Nm ³ /s	0,7 Nm ³ /s
Temperatura	238 °C	200 °C	88 °C
Velocidad de flujo	4,625 m/s	4,76 m/s	0,875 m/s
Altura sobre el nivel del suelo	13,5 m	14,5 m	10,3 m
Diámetro interno de la chimenea	1,01 m	0,73 m	1,03 m
Combustible	Gas natural	Gas natural	Gas natural

(1) Foco asociado a la producción de vapor

(2) Foco asociado a la producción de vapor

(3) Foco asociado a la caldera de recuperación de la instalación de cogeneración.

B.3.- Valores límite de emisión.

Se han considerado los contaminantes que se relacionan de conformidad con el anejo 3 de la Ley 16/2002 y el anejo I de la Ley 34/2007. Para el establecimiento de los valores límite se han tenido en cuenta las medidas técnicas equivalentes que recoge el artículo 7 de la Ley 16/2002, los valores límite que establece el Decreto 833/1975.

B.3.1. Emisiones a la atmósfera del Foco Número 1, Número 2 y Número 3: Caldera de vapor Sadeca, Caldera de vapor Umisa y Caldera recuperación cogeneración.

Contaminante	Valor Límite Autorizado
NO _x , medido como NO ₂	300 ppm

Los valores límite de emisión regulados no podrán en ningún caso alcanzarse mediante técnicas de dilución.

Los valores límite de emisión están referidos a las siguientes condiciones: 273 K de temperatura y 101,3 kPa de presión y gas seco.

Se consideran como tiempo de registro no válidos los de mantenimiento, avería o funcionamiento incorrecto de los equipos de medición.

C. Calidad de las aguas.

El vertido se corresponde con las aguas industriales, sanitarias y pluviales de la zona de recepción con destino a la red de saneamiento municipal del Ayuntamiento de Renedo de Piélagos, tras su paso por la depuradora existente en la instalación. Para ello, se dispone de la correspondiente autorización emitida por el citado Ayuntamiento con fecha 20 de octubre de 2003.

D.- Protección del suelo y de las aguas subterráneas.

Se revisará periódicamente el estado del pavimento de hormigón sobre el que se asientan las instalaciones de «Andía Lácteos de Cantabria, S.L.U.» y se mantendrá en correcto estado, de manera que no haya riesgo de fugas o derrames al suelo y aguas subterráneas.

Las zonas de almacenamiento de residuos peligrosos se adecuarán y acondicionarán de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 13 y 15 del Real Decreto 833/1988, de 20 de julio, por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, Básica de Residuos Tóxicos y Peligrosos, relativo al envasado y condiciones de almacenamiento de los residuos tóxicos y peligrosos. Asimismo, las zonas de almacenamiento de residuos no peligrosos deberán adecuarse y acondicionarse atendiendo a lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 11.1 de la Ley 10/1998, de 21 de abril, de Residuos.

La base de la zona de almacenamientos de líquidos estarán protegidas por un cubeto o una separación con recubrimiento resistente, de forma que pueda contener al menos el volumen del mayor de los depósitos. El suelo de los lugares de almacenamiento de productos químicos deberá ser resistente a los compuestos ácidos y alcalinos y con drenaje hacia un depósito estanco.

E.- Gestión de residuos generados en planta.

La gestión de residuos clasificados de acuerdo con la Orden MAM/304/2002, de 8 de febrero, por la que se publican las operaciones de valorización y eliminación de residuos y la lista europea de residuos, se realizará en el marco de la Ley 10/1998, de 21 de abril, de Residuos, en el Real Decreto 833/1988, de 20 de julio, por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, de 14 de mayo, Básica de Residuos Tóxicos y Peligrosos y en el Real Decreto 952/1997, de 20 de junio, por el que se modifica el Reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, aprobado mediante Real Decreto 833/1988.

Todos los residuos generados en el desarrollo de la actividad de «Andía Lácteos de Cantabria, S.L.U.» deberán ser entregados a gestor autorizado a tal fin, priorizándose como vías más adecuadas de gestión aquellas que conduzcan a la valorización de los residuos generados frente a las alternativas de deposición o eliminación.

E.1.- Residuos Peligrosos.

Los residuos peligrosos objeto de la presente resolución son los siguientes:

CODIGO LER	DESCRIPCION DEL RESIDUO	PROCESO GENERADOR	Código según anexo I del RD 952/1997	Cantidad generada (kg)
160107*	Filtros de aceite	Taller y cogeneración	R13	20 ud.
130206*	Aguas aceitosas	Mantenimiento	D9	14.880
130507*	Aceites	Mantenimiento	D9	5.200
140103*	Disolvente orgánico no halogenado	Limpieza de piezas	R13	400
150110*	Bidones de plástico	Envases usados	D15	1.400
150110*	Bidones metálicos	Envases usados	R13	500

CODIGO LER	DESCRIPCION DEL RESIDUO	PROCESO GENERADOR	Código según anexo I del RD 952/1997	Cantidad generada (kg)
150202*	Absorbentes (trapos)	Taller y cogeneración	D15	20
200121*	Lámparas	General	R4	20
200133*	Pilas	General	R13	0,5

Las áreas de almacenamiento deberán mantenerse siempre diferenciadas para cada uno de los tipos genéricos de residuos peligrosos autorizados, no excediendo al tiempo de almacenamiento de seis meses, quedando expresamente prohibida la mezcla de tipos diversos de residuos peligrosos entre sí o con otros residuos, siempre que esta mezcla dificulte su gestión.

Los recipientes o envases conteniendo residuos peligrosos deberán observar las normas de seguridad establecidas en el artículo 13 del Real Decreto 833/1988, de 20 de julio, por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, de 14 de mayo, Básica de Residuos Tóxicos y Peligrosos, y permanecerán cerrados hasta su entrega a gestor en evitación de cualquier pérdida de contenido por derrame o evaporación.

Los recipientes o envases a que se refiere el punto anterior deberán estar etiquetados de forma clara, legible e indeleble y en base a las instrucciones señaladas a tal efecto en el artículo 14 del Real Decreto 833/1988 de 20 de julio, debiendo figurar en la etiqueta en todo caso:

- Los códigos de identificación de los residuos que contiene.
- Nombre, dirección y teléfono del titular de los residuos.
- Fechas de envasado.
- La naturaleza de los riesgos que presentan los residuos.

Previamente al traslado de los residuos hasta las instalaciones del gestor autorizado deberá disponerse, como requisito imprescindible, de compromiso documental de aceptación por parte de dicho gestor autorizado, en el que se fijen las condiciones de ésta, verificando las características del residuo a tratar y la adecuación a su autorización administrativa.

En caso necesario, deberá realizarse una caracterización detallada, al objeto de acreditar la idoneidad del tratamiento propuesto. Para aquellos residuos cuyo destino final previsto sea la eliminación en vertedero, la caracterización se efectuará de conformidad con lo señalado en la Decisión del Consejo 2003/33/CE, de 19 de diciembre de 2002, por la que se establecen los criterios y procedimientos de admisión de residuos en vertederos.

Con anterioridad al traslado de los residuos peligrosos y una vez efectuada la notificación previa de dicho traslado con la antelación reglamentariamente establecida, deberá procederse a cumplimentar el documento de control y seguimiento, una fracción del cual deberá ser entregada al transportista del residuo como acompañamiento de la carga desde su origen al destino previsto, debiendo presentarse las copias correspondientes ante la Dirección General de Medio Ambiente.

Deberá verificarse que el transporte a utilizar para el traslado de los residuos peligrosos reúne los requisitos exigidos por la legislación vigente para el transporte de este tipo de productos.

En caso de desaparición, pérdida o escape de residuos peligrosos deberá comunicarse de forma inmediata esta circunstancia a la Dirección General de Medio Ambiente.

En las situaciones de emergencia que pudieran derivarse en la producción de residuos peligrosos contemplados en la presente Resolución se estará a lo dispuesto en la legislación de protección civil, debiendo cumplirse

todas y cada una de las exigencias establecidas en la misma.

Anualmente «Andía Lácteos de Cantabria, S.L.U.» deberá declarar a la Dirección General de Medio Ambiente el origen y cantidad de los residuos peligrosos producidos, su destino y la relación de los que se encuentran almacenados temporalmente al final del ejercicio objeto de declaración. Asimismo, deberá mantener en archivo los documentos de aceptación y documentos de control y seguimiento durante un período no inferior a cinco años.

Cualquier modificación en las instalaciones o procesos del centro que repercuta en la naturaleza, generación, manipulación, almacenamiento o gestión de los residuos peligrosos deberá ser justificada documentalmente ante la Dirección General de Medio Ambiente y someterse, en caso de que este Órgano Ambiental lo considere oportuno, a la ampliación de la presente Resolución.

Serán de obligado cumplimiento para «Andía Lácteos de Cantabria, S.L.U.» todas las prescripciones que sobre la producción de residuos peligrosos se establecen en la Ley 10/1998, de 21 de abril, de Residuos, en el Real Decreto 833/1988, de 20 de julio, en el Real Decreto 952/1997, de 20 de junio, por el que se modifica el anterior y demás normativa de desarrollo.

A fin de dar cumplimiento a uno de los principios esenciales de la gestión de los residuos peligrosos, cual es la minimización de la producción de dichos residuos, «Andía Lácteos de Cantabria, S.L.U.» deberá elaborar y remitir a esta Dirección General de Medio Ambiente con una periodicidad de cuatro años un estudio de minimización de residuos, tal y como queda recogido en la disposición adicional segunda del Real Decreto 952/1997.

Los equipos eléctricos y electrónicos se gestionarán de conformidad con lo establecido en el Real Decreto 208/2005, de 25 de febrero, sobre aparatos eléctricos y electrónicos y la gestión de sus residuos.

En la medida en que «Andía Lácteos de Cantabria, S.L.U.», sea poseedor de las sustancias usadas definidas en el Reglamento (CE) número 2.037/2000 del Parlamento Europeo y del Consejo de 29 de junio de 2000 sobre las sustancias que agotan la capa de ozono, éstas se recuperarán para su destrucción por medios técnicos aprobados por las partes o mediante cualquier otro medio técnico de destrucción aceptable desde el punto de vista del medio ambiente, o con fines de reciclado o regeneración durante las operaciones de revisión y mantenimiento de los aparatos o antes de su desmontaje o destrucción.

E.2.- Residuos no peligrosos.

Los residuos no peligrosos objeto de la presente resolución son los siguientes:

Código	Descripción del Residuo	Proceso Generador	Cantidades generadas (t)
LER 190812	Lodos depuradora	Depuradora	2.037
CER 200103	Botellas de plástico	Proceso productivo	60
LER 020501	Producto caducado	Proceso productivo	25
CER 150101	Cartón	Proceso productivo	120
CER 150101	Briks	Proceso productivo	10
LER 200140	Aluminio	Proceso productivo	10
LER 200104	Tortas de plástico	Proceso productivo	12
LER 150103	Palets	Proceso productivo	10,8
LER 200201	Restos de siega	Mantenimiento	4

Los envases usados y residuos de envases deberán ser entregados en condiciones adecuadas de separación por materiales a un agente económico (proveedor) para su reutilización en el caso de los envases usados o a un recuperador, reciclador o valorizador autorizado para el caso de residuos de envases.

El período de almacenamiento de estos residuos no podrá exceder una duración de 2 años.

F.- Protección contra el ruido.

Los objetivos de calidad acústica para el sector donde se ubican las instalaciones objeto de la autorización ambiental integrada son los que se indican en el cuadro siguiente. A estos efectos, no podrán transmitirse al medio ambiente exterior niveles de ruido superiores a los indicados, medidos en el interior del recinto industrial a un metro de distancia del cierre exterior que delimita la parcela industrial.

OBJETIVOS DE CALIDAD ACÚSTICA		
Tipo de área acústica	Índices de ruido	
	día	noche
b.- Sector del territorio con predominio de suelo industrial	75 L _{Aeq,d}	65 L _{Aeq,n}

Los objetivos de calidad están referenciados a una altura de 4 metros. Se considera como período diurno el comprendido entre las ocho y las veintidós horas, y como período nocturno el comprendido entre las veintidós y las ocho horas. Los índices de ruido son los niveles de presión sonora continuo equivalente ponderado A, en decibelios, determinado sobre un intervalo temporal de T segundos, definido en la norma ISO 1996-1: 1987

Para el cumplimiento de estos índices de ruido se adoptarán las medidas adecuadas de prevención de la contaminación acústica, en particular mediante la aplicación de las tecnologías de menor incidencia acústica de entre las mejores técnicas disponibles, de acuerdo con el apartado a), del artículo 18.2 de la Ley 37/2003 de noviembre.

Al objeto de dar cumplimiento a la Ordenanza Municipal de Ruido se dispondrá de un apantallamiento de chapa de acero galvanizado del ventilador de la torre de refrigeración, cajón para las bombas de recirculación de agua mediante paneles desmontables, capa de lana mineral con lámina antirresonante de alta densidad y recubrimiento externo en chapa de galvanizado en la tubería de impulsión, rejillas y dos silenciadores de rejilla para la entrada y salida de aire de la instalación de cogeneración.

En caso de que las medidas anteriormente descritas no resulten suficientes para el cumplimiento de los valores límite establecidos, deberán adoptarse las medidas adicionales correspondientes para asegurar el cumplimiento de dichos límites.

«Andía Lácteos de Cantabria, S.L.U.» deberá realizar un estudio inicial de ruido por una empresa externa acreditada o un técnico titulado competente a los dos meses de la fecha de otorgamiento de la autorización ambiental integrada y posteriormente cada dos años. El estudio inicial de ruido deberá remitirse a esta Dirección General de Medio Ambiente antes de la firma del Acta de Conformidad Ambiental.

G.- Plan De Vigilancia Ambiental.

Deberá ejecutarse de acuerdo con la documentación presentada por el titular, tanto en el Proyecto, como en la Documentación adicional y con lo establecido en los siguientes apartados:

G.1.- Medidas preventivas y correctoras.

Se adoptarán las medidas preventivas y correctoras que figuran en el Proyecto Básico y en la Documentación Adicional con objeto de eliminar o atenuar los posibles impactos derivados del consumo de recursos naturales, la liberación de sustancias, energía o ruido y las situaciones de emergencia.

a) Control de las emisiones atmosféricas.

1. Se deberán de realizar controles periódicos trienales de las emisiones de los focos sistemáticos catalogados como tipo B, así como mantener actualizado el plan de mantenimiento preventivo y correctivo de los sistemas de tratamiento y control. Asimismo, se mantendrán actualizados los libros de registro de los focos de emisión a la atmósfera en los que se anotarán las fechas y horas de limpieza y revisión periódica de las instalaciones de depuración, paradas por avería, comprobaciones e incidencias de cualquier tipo.

2. Cuando las mediciones tomadas muestren que se han superado los valores límite de emisión a la atmósfera establecidos en esta Resolución se informará inmediatamente a la Consejería de Medio Ambiente.

3. Las chimeneas de evacuación de los gases contarán con los medios necesarios para el cumplimiento de las condiciones exigidas en la Orden del Ministerio de Industria, de 18 de octubre de 1976, sobre prevención y corrección de la contaminación atmosférica de origen industrial, de manera que se habiliten accesos seguros y fáciles a los puntos de toma de muestras. En lo referente a la localización y características de los orificios previstos para la toma de muestras deberán ajustarse a lo dispuesto en el anejo III de la Orden de 18 de octubre de 1976.

b) Control de las aguas residuales.

Se deberá cumplir con las exigencias del Ayuntamiento de Piélagos respecto al vertido de aguas industriales y sanitarias a colector.

Se dispondrá una arqueta de control para el vertido final, que deberá reunir las características necesarias para poder obtener muestras representativas de los vertidos y comprobar el rendimiento de las instalaciones de depuración. En este caso, será obligatorio disponer de caudalímetro y registro en continuo del efluente a la salida de las instalaciones de depuración.

c) Control de la contaminación del suelo y de las aguas subterráneas.

«Andía Lácteos de Cantabria, S.L.U.» deberá dar cumplimiento de las obligaciones que para los titulares de actividades potencialmente contaminantes del suelo se recogen en el Real Decreto 9/2005 de 14 de enero, por el que se establece la Relación de Actividades Potencialmente Contaminantes del Suelo y los Criterios y Estándares para la Declaración de Suelos Contaminados.

«Andía Lácteos de Cantabria, S.L.U.» revisará periódicamente el estado de los canales y cubetos de retención de recogida de posibles derrames y la adecuación de los almacenamientos existentes a la normativa de aplicación.

d) Control de la gestión de los residuos.

Se mantendrá actualizado el registro en el que se hará constar la cantidad, naturaleza, código de identificación, origen, métodos y lugares de tratamiento, así como las fechas de generación y cesión de los residuos peligrosos, frecuencia de recogida y medio de transporte en cumplimiento de lo establecido en el artículo 17 del Real Decreto 833/1988, de 20 de julio, y su modificación posterior mediante el Real Decreto 952/1997, de 20 de julio.

e) Control de las emisiones acústicas.

Deberá realizarse estudios del nivel de ruido emitido al ambiente exterior por una empresa externa acreditada o un técnico titulado competente, a los dos meses del otorgamiento de la autorización ambiental integrada y posteriormente cada dos años, con el fin de verificar si se cumplen los límites de ruido recogidos en el apartado F de esta Resolución. Los estudios de ruido deberán remitirse a la Dirección General de Medio Ambiente.

f) Control de enfermedades infecto-contagiosas.

«Andía Lácteos de Cantabria, S.L.U.» deberá registrar y justificar anualmente el cumplimiento del programa de mantenimiento higiénico sanitario requerido por la Dirección General de Salud Pública de conformidad con lo establecido en el Real Decreto 865/2003, de 4 de julio, por el que se establecen los criterios higiénico-sanitarios para la prevención y control de la legionelosis.

G.2.- Comunicación a la Dirección General de Medio Ambiente.

Con carácter anual «Andía Lácteos de Cantabria, S.L.U.» comunicará a la Dirección General de Medio Ambiente los datos sobre las emisiones a la atmósfera, al agua y la generación de residuos peligrosos, a efectos de la elaboración y actualización del Inventario de Emisiones y Transferencias de Contaminantes E-PRTR, de acuerdo con el Real Decreto 508/2007, de 20 de abril, por el que se regula el suministro de información sobre las emisiones del Reglamento E-PRTR y de las autorizaciones ambientales integradas, así como el nuevo Registro Estatal de Emisiones y Transferencia de Contaminantes (PRTR-España).

H.- Condiciones de explotación distintas a las normales.

Se deberá asegurar el cumplimiento de las medidas establecidas en el apartado Capítulo 11 del Proyecto Básico (vertido accidental o fugas, avería en la depuradora, fallo en CIP, etc.) en los casos de paradas y puestas en marcha.

Igualmente, las instalaciones se dejarán en las máximas condiciones de seguridad, supervisándose las instalaciones antes del cierre de las mismas.

Tercero: La efectividad de las medidas correctoras, determinaciones y requisitos establecidos en la presente Resolución, se sujetarán a la verificación por los servicios técnicos adscritos a este Órgano Ambiental de que las instalaciones que conforman el complejo industrial «Andía Lácteos de Cantabria, S.L.U.» operan de conformidad con el proyecto presentado y con lo dispuesto en la presente Resolución.

En todo caso, y antes de la redacción del Acta de Conformidad Ambiental, deberá haber remitido a la Dirección General de Medio Ambiente, copia de los últimos informes de control realizados de las emisiones atmosféricas, vertidos y ruidos, tras la implantación de los sistemas de minimización de las emisiones acústicas, de acuerdo con los límites y condiciones establecidas en la presente Resolución. Igualmente se comprobará que se han ejecutado las medidas correctoras necesarias:

- Obtención de la Licencia de Actividades Clasificadas
- Implantación de las medidas de minimización de las emisiones acústicas.

- Instalar una arqueta de control para el vertido final, que reúna las condiciones adecuadas para la toma de muestras.

Cuarto: El plazo de vigencia de la presente autorización ambiental integrada es de ocho (8) años, contados desde la fecha de su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria. Con una antelación mínima de diez (10) meses antes del vencimiento del plazo de vigencia anterior, «Andía Lácteos de Cantabria, S.L.U.» solicitará su renovación, que se tramitará por un procedimiento simplificado que se establecerá reglamentariamente.

La solicitud de renovación deberá contener, al menos, la documentación relativa a hechos, situaciones y demás circunstancias y características técnicas de la instalación, del proceso productivo y del lugar del emplazamiento, que no hubiera sido ya aportada a la autoridad competente con motivo de la solicitud de autorización original o durante el período de validez de la misma.

La renovación de la autorización ambiental integrada no afectará a las autorizaciones y licencias no incluidas en la misma, cuya vigencia, revisión o renovación se realizará, en su caso, de conformidad con lo establecido en la normativa sectorial que resulte de aplicación.

Quinto: Se establece la obligación de comunicar a la Dirección General de Medio Ambiente cualquier modificación sustancial o no, que se proponga realizar en la instalación, de acuerdo con el Artículo 23.c de la Ley de Cantabria 17/2006, de 11 de diciembre, de Control Ambiental Integrado.

Una vez otorgada la autorización ambiental integrada, las instalaciones nuevas o con modificaciones sustanciales, no pueden iniciar su actividad productiva hasta que se compruebe el cumplimiento de las condiciones fijadas en la citada autorización.

Las modificaciones llevadas a cabo en las instalaciones o procesos productivos que tengan una repercusión significativa en la producción de la instalación, los recursos naturales utilizados, consumo de agua y energía y el grado de contaminación producido deberá ser notificada ante la Dirección General de Medio Ambiente, aportando los documentos justificativos necesarios, con el fin de determinar si la modificación es sustancial, en cuyo caso deberá de tramitar una nueva autorización ambiental integrada.

La Dirección General de Medio Ambiente se reserva el derecho de modificar la AAI cuando concurra cualquiera de las circunstancias establecidas en el artículo 26 de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de Prevención y Control Integrados de la Contaminación y artículo 22 de la Ley de Cantabria 17/2006, de 11 de diciembre, de Control Ambiental Integrado.

Sexto: Si «Andía Lácteos de Cantabria, S.L.U.» se adhiere con carácter voluntario a un sistema de gestión y auditoría medioambiental certificado externamente mediante EMAS, podrá solicitar a la Dirección General de Medio Ambiente el establecimiento de un condicionado que simplifique los mecanismos de comprobación que se recogen en esta Autorización Ambiental Integrada, así como la simplificación de la documentación requerida para las solicitudes de modificaciones sustanciales o renovaciones sucesivas de la autorización.

Séptimo: «Andía Lácteos de Cantabria, S.L.U.» deberá constituir un seguro de responsabilidad civil que cubrirá el riesgo de indemnización por los posibles daños causados a terceras personas o a sus bienes y los costes de reparación y recuperación del medio ambiente alterado, derivados del ejercicio de la actividad objeto de autorización. Se procederá con carácter anual y de forma obligatoria a la actualización de la documentación acreditativa de la vigencia del seguro de responsabilidad civil contratado remitiendo la misma a la Dirección General de Medio Ambiente.

Octavo: «Andía Lácteos de Cantabria, S.L.U.» deberá comunicar cualquier transmisión de titularidad que pudiera realizarse respecto a las instalaciones que conforman el complejo industrial objeto de la presente Resolución.

Noveno: La Dirección General de Medio Ambiente se reserva el derecho de introducir y/o modificar cualquiera de los puntos exigidos en la presente autorización cuando las circunstancias que la otorgaron se hubieran alterado, o bien sobrevinieran otras que, de haber existido anteriormente, hubiesen justificado el otorgamiento de la autorización en términos distintos.

Décimo: La presente autorización podrá ser revocada en cualquier momento sin derecho a indemnización alguna, en caso de incumplimiento, por parte de «Andía Lácteos de Cantabria, S.L.U.», en cualquiera de los términos contenidos en esta Resolución o por incumplimiento de la legislación vigente.

Undécimo: De conformidad con el artículo 23 (Obligaciones del titular de la instalación) de la Ley de Cantabria 17/2006, de 11 de diciembre, de Control Ambiental Integrado, «Andía Lácteos de Cantabria, S.L.U.» deberá informar de manera particular a las trabajadoras y los trabajadores a su servicio, y a sus representantes legales, una vez concedido el instrumento de intervención ambiental correspondiente, de todos los condicionantes y circunstancias incluidos en el mismo, o

que posteriormente se incorporaran a su contenido, que puedan afectar a su salud o su seguridad, sin perjuicio del cumplimiento del resto de obligaciones establecidas en la normativa en materia de prevención de riesgos laborales y seguridad laboral.

Duodécimo: Comunicar el contenido de la presente Resolución a «Andía Lácteos de Cantabria, S.L.U.», a la Confederación Hidrográfica del Norte y al Ayuntamiento de Piélagos en relación con este procedimiento de otorgamiento de autorización ambiental integrada.

Decimotercero: Ordenar la publicación de la presente Resolución en el Boletín Oficial de Cantabria.

Decimocuarto: De conformidad con lo dispuesto en los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y el Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, contra la presente Resolución podrá interponerse recurso de alzada ante el Consejero de Medio Ambiente, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente de su publicación.

Santander, 23 de abril de 2008.—El director general de Medio Ambiente, Javier García-Oliva Mascarós.
08/6824

7.4 PARTICULARES

PARTICULAR

Información pública de acta de presencia y notoriedad de finca urbana en el municipio de Castro Urdiales.

Don José Corral Martínez, notario de Castro Urdiales, hago saber.

Que he sido requerido para tramitar acta de presencia y notoriedad conforme al artículo 53, 10 Ley 13/1996 respecto de la finca que a continuación se describe para que tras las diligencias pertinentes declare que dicha finca debe ser inscrita en el Registro de la Propiedad competente con las siguientes cabidas y linderos:

Finca urbana.- Solar, sito en el barrio de Baltezana número 133, perteneciente al término municipal de Castro Urdiales y que Linda: Norte: Camino y Junta Vecinal; Sur: Comunidad de Propietarios y don José María Puertollano Martínez; Este: Junta Vecinal y Construcciones y Promociones Inmobiliarias Somosierra S.L. y Oeste: Camino.

Superficie: Mide dos mil doscientos treinta y tres metros y cuarenta y cuatro decímetros cuadrados (2.233,44 m²).

Titulares: Don Benito Gutiérrez Aguirre.

Inscripción: En el Registro de la Propiedad de Castro Urdiales, al tomo 369, libro 287, folio 63, finca 31.192.

Referencia catastral: 6389901VN8968N0001AJ.

Lo que se hace público a fin de que cualquiera que conozca cualesquiera hechos que desvirtúe lo expuesto, y en especial a los colindantes puedan dentro de los veinte días naturales siguientes a la publicación de este edicto, hacer las manifestaciones que pudieran ser de utilidad al respecto o alegar lo que estimen oportuno en defensa de sus derechos, pudiendo para ello comparecer en mi despacho sito en la calle Hurtado Mendoza número 6, 1º derecha, de Castro Urdiales (CP 39700) Cantabria.

Castro Urdiales, 19 de junio de 2008.—El notario, José Corral Martínez.

08/9229